



COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos de Pozos

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2023
Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2024

TEXTO VIGENTE

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y SALVADOR ORTUÑO ARZATE, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XXVI, incisos a), e) y f), 38, fracciones I y III, 39, y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, 3, 4, 5, párrafo primero, 7, fracciones II y III, 19, fracción II, 31, fracciones VI, VIII y XII, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, fracción I, incisos b), c), e), f), h), i), j), k) y último párrafo, 44, 85, fracciones II, III y IV y 89 de la Ley de Hidrocarburos; 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 12, 13, fracciones V, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 43, fracción I de Ley de Hidrocarburos y 22, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitir la regulación respecto a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entre otras actividades relacionadas con el ámbito de su competencia.

Que, en particular la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para expedir regulación en materia de aprovechamiento del gas natural, cuantificación y certificación de reservas de la nación, medición de hidrocarburos, perforación de pozos, elaboración de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, recuperación secundaria y mejorada, así como del uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, entre otros.

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 7, fracción III, 31, fracción VIII, 32, 33, 35, 36, 37, 43, fracción I, incisos b) c), e), f), h), i), j), k), II, inciso b), 44 de la Ley de Hidrocarburos y 4, 22, fracción II, 38, fracciones I y III, 39, fracciones II, VI y VII y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Que, con base en el mandato legal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha emitido las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016 y sus modificaciones publicadas del 10 de marzo de 2020 y 23 de junio de 2022.

Que, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017 y sus reformas del 16 de julio de 2019 y 31 de mayo de 2022.

Que, es obligación de los asignatarios y contratistas contar con mecanismos de medición en sus actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo el gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, por lo que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitió el 29 de septiembre de 2015 los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y sus reformas del 11 de febrero de 2016, 2 de agosto de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.



Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para autorizar a los asignatarios y contratistas sus solicitudes de perforación de pozos, por lo que el 14 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos y su reforma del 28 de noviembre de 2017.

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tiene la facultad para emitir un dictamen técnico respecto a los planes de exploración y de desarrollo para la extracción que le sean presentados por los asignatarios o contratistas, según corresponda, por lo que el 12 de abril de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y sus posteriores reformas del 31 de marzo de 2021 y 20 de agosto de 2021.

Que, es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el establecimiento de estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación de hidrocarburos, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, por lo que el 22 de noviembre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.

Que, el 2 de agosto de 2019 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el Uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la reforma a dichos Lineamientos publicada el 12 de diciembre de 2022 en el mismo medio oficial.

Que el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad.

Que, el artículo 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen que la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

Que, en el marco de la revisión continua de la regulación vigente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, sometió a una evaluación ex post los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, resultando que, además de la identificación de posibles mejoras por parte de diversos interesados, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recomendó entre las principales acciones a implementar en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, lo siguiente: i] reducción de la carga administrativa mediante la eliminación o unificación de trámites que se solventan mediante la presentación de información de otros, ii] creación, adecuación y actualización de formatos para la presentación de información, iii] ampliación del plazo de atención para la modificación de los programas de trabajo y presupuesto correspondiente a los contratos con recuperación de costos y iv] Identificar áreas de mejora en los plazos y procedimientos que llevan a cabo los regulados.

Que, de la revisión los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y analizado la importancia de su alcance, así como de la experiencia en su implementación, se identificaron áreas de oportunidad en los procesos que nos solo refieren a la aprobación del dictamen técnico de los planes de exploración y extracción, pues como el propio artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos determina, dicho dictamen debe contener la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de hidrocarburos, la



incorporación de la delimitación del área sujeta a la asignación o al contrato para la exploración y extracción, así como la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del gas natural y los mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos.

De manera que el dictamen técnico contiene las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos y se correlacionan con el cumplimiento de las obligaciones de otras disposiciones regulatorias, como las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, los Lineamientos de Perforación de Pozos, los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, y los Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.

Que, por lo anterior, el presente Acuerdo modifica, adiciona y deroga, diversos enunciados normativos en distintos instrumentos regulatorios, además abroga disposiciones vigentes y en su lugar emite nuevas, con el objetivo de emplear la simplificación administrativa como instrumento para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, a través de la expedición de un Acuerdo que, de manera transversal y armónica con sus procesos, permita la extinción o modificación de diversas obligaciones a cargo de los regulados que, a la fecha, se traducen en requisitos o trámites respecto de los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos ya se allega o puede allegarse por otras vías.

Que, las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se consideran de interés social y orden público y deberán realizarse observando las mejores prácticas de la industria tanto nacional como internacional, procurando la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos.

Que, el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa, establece la facultad de la Comisión para autorizar a los asignatarios y contratistas sus solicitudes de perforación de pozos petroleros, para tal efecto, la Comisión estima de la mayor relevancia establecer y supervisar los lineamientos aplicables en materia de diseño, construcción del pozo, terminación, seguimiento de la integridad, mantenimiento -sea este predictivo, preventivo o correctivo- y taponamiento temporal o permanente de este.

Que, de la revisión de los Lineamientos de Perforación de Pozos y con el objeto de brindar certeza jurídica a los interesados respecto del cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario contar con una nueva regulación que permita identificar con mayor claridad los requisitos que deberá entregar el operador petrolero en sus solicitudes de autorización, avisos, notificaciones e informes.

Que con base en su mandato legal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos incorpora dentro de su proceso de dictamen para la aprobación de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, el programa para el aprovechamiento de gas natural, lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos buscando la maximización del valor del gas natural, por lo que, del análisis realizado y la correlación que existe con las actividades en los planes de exploración o de desarrollo es necesario emitir una nueva regulación que permita establecer las directrices para el aprovechamiento y maximización del valor del gas natural.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción I, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la



viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad, emitiendo la regulación que incluya los estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación.

Que, para lograr la maximización del factor de recuperación de los hidrocarburos, los operadores petroleros deberán elaborar y presentar un programa de recuperación secundaria o mejorada, con el cual se evalúan estos procesos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa.

Que del análisis realizado y dado que el programa de recuperación secundaria o mejorada forma parte de las actividades relacionadas con los planes de desarrollo para la extracción, y dado que es considerado una actividad de extracción conforme a la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se considera que es necesario abrogar los lineamientos vigentes e integrar el análisis y aprobación de dichas actividades dentro del propio plan de desarrollo para la extracción, integrándose su viabilidad, aprobación y supervisión.

Que, los artículos 32, primer y segundo párrafos y 35 de la Ley de Hidrocarburos establecen que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción de hidrocarburos, llevadas a cabo por cualquier persona o empresa productiva del Estado y esta información deberá ser acopiada, resguardada, administrada, actualizada y publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Que, derivado de la administración de la información generada por las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como por la exploración y extracción de hidrocarburos, y con el objeto de hacer más eficiente el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, se homologan los plazos para la entrega de información que generen los operadores petroleros a la Comisión derivado de las autorizaciones, avisos, construcción y el abandono en materia de pozos.

Que en virtud de lo expuesto y con base al mandato legal conferido de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el **Acuerdo CNH.E.20.13/2023** por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

ARTÍCULO PRIMERO: ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se emiten los Lineamientos de Pozos para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DE POZOS

TÍTULO I

De las disposiciones generales

Capítulo I

Del objeto y aplicación de los Lineamientos

Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. Los Lineamientos tienen por objeto lo relativo a las Autorizaciones para la Perforación de Pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, así como de los Avisos de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización, hasta su Taponamiento Permanente.



- I. Los criterios para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde estos se encuentren;
- II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de Perforación de Pozos;
- III. Los requisitos para la presentación de la solicitud de Autorización, así como los criterios para su aprobación y renovación o en su caso, para la presentación del aviso para Pozos que no requieren Autorización, y
- IV. Los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que pretendan realizar actividades relativas a la Perforación, Terminación y taponamiento de Pozos en México.

Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos deberán realizarse conforme a los Planes y Programas aprobados por la Comisión.

Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos, así como, en su caso, la ejecución de las acciones de seguimiento y supervisión relacionadas con su vigilancia y cumplimiento.

La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con los términos y condiciones de las Asignaciones o los Contratos y con la demás Normativa aplicable.

Los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a los Lineamientos se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En casos excepcionales, en los Lineamientos se podrán adoptar las medidas de emergencia que la Comisión considere necesarias para salvaguardar las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Artículo 3. De las definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos y sus Anexos, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley, así como las siguientes:

- I. **Abandono de Pozo:** Actividad donde se realiza el Desmantelamiento del aparejo de prueba o producción, el Taponamiento Permanente, retiro de los Materiales y equipos utilizados en el Pozo y, en su caso, la colocación del monumento de abandono;
- II. **Accidente:** Evento que con tal carácter defina la Agencia en la Normativa que emita en el ámbito de sus atribuciones;
- III. **Accidente Mecánico:** Evento generado por una falla en el equipo en superficie o falla de herramientas de fondo derivada de fenómenos físicos, químicos o fisicoquímicos en el interior del Pozo que interrumpe la continuidad operativa e impide continuar con las actividades programadas, derivando en el Abandono del Pozo;
- IV. **Acuífero:** Formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
- V. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- VI. **Agente Apuntalante:** Material sólido redondeado de un tamaño particular, probadamente efectivo, transportado por medio de determinado fluido, que evita, al término del proceso de



Fracturamiento Hidráulico, el cierre de la fractura, dejando un empaque conductivo que facilita el transporte de los fluidos desde el Yacimiento hasta el Pozo;

- VII. **Anexo:** Documento descriptivo en el cual la Comisión establece el nivel de detalle técnico para la definición de la nomenclatura, así como el listado de las Mejores Prácticas de la Industria en materia de Diseño, Construcción, Terminación, Mantenimiento, reparación y taponamiento, y que forman parte integral de los Lineamientos;
- VIII. **Área Prospectiva:** Superficie dentro de la cual se estima que, a nivel del subsuelo, podrían existir las condiciones para una posible acumulación de Hidrocarburos que podrían ser potencialmente descubiertos;
- IX. **Autorización:** Acto administrativo emitido por la Comisión, por virtud del cual se autoriza a un Operador Petrolero, llevar a cabo la Perforación de un Pozo determinado;
- X. **Autorizado:** El Operador Petrolero titular de una Autorización;
- XI. **Barreras:** Elementos que previenen el flujo no planificado, dentro de un Pozo, de fluidos o gases de la formación a la superficie o a otra formación;
- XII. **Cambio de Intervalo:** Consiste en aislar o taponar en un Pozo el intervalo agotado o invadido de agua y disparar o habilitar otro intervalo para la extracción de Hidrocarburos;
- XIII. **Campo:** Área consistente en uno o varios Yacimientos, agrupados o relacionados conforme a determinados aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas;
- XIV. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier acto o hecho que impida al Operador Petrolero cumplir con sus obligaciones si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa del Operador Petrolero, siempre que este no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Queda expresamente entendido que no se tomará en cuenta dificultades económica o cambio en las condiciones de mercado;
- XV. **Ciclo de Vida:** Todas las etapas del Pozo desde su Diseño, Construcción y operación hasta el Abandono de Pozo;
- XVI. **Clasificación:** Serie de dígitos agrupados en tres bloques que se utilizan para categorizar los Pozos de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación, sus resultados y la condición actual de cada Pozo;
- XVII. **Comisión:** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- XVIII. **Conjunto de Preventores:** BOP, por sus siglas en inglés *-Blow Out Preventors*, el sistema de válvulas y elementos de corte y sello total del Pozo, operadas generalmente en forma remota a través de accionadores hidráulicos, conformadas por elementos sellantes de los espacios anulares, que se conectan directamente al cabezal del Pozo y se utilizan para evitar el flujo descontrolado de fluidos del Pozo hacia la superficie y prevenir un reventón;
- XIX. **Construcción:** La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa y se prueba la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto;
- XX. **Contrato:** Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- XXI. **Conversión:** Actividad mediante la cual un Pozo al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada, con propósitos de almacenamiento, para inyección de residuos o productores;
- XXII. **Desarrollo Masivo:** Período de extracción comercial intensiva del área asignada posterior a su caracterización estática y dinámica detallada, así como a las pruebas de tecnologías y procesos realizados por el Operador Petrolero;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- XXIII. Desmantelamiento:** Es la acción de desconectar y remover las partes de un sistema al término de su vida funcional;
- XXIV. Desviador de Flujo:** Dispositivo de control del Pozo, utilizado antes de cementar la tubería de revestimiento superficial y de instalar el conjunto inicial de preventores, con el fin de manejar flujos de fluidos de formaciones someras, desviándolos a sitios alejados del equipo y del personal;
- XXV. Dictamen Técnico:** Acto administrativo en el que la Comisión expresa el análisis técnico económico de los Planes o Programas según corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley, los Lineamientos, así como de las Asignaciones y Contratos respectivos;
- XXVI. Diseño:** Es la arquitectura planeada de un Pozo en función de los elementos geológicos, geofísicos y de ingeniería, que considera la complejidad operativa del área, aplicación de lecciones aprendidas y Mejores Prácticas de la Industria;
- XXVII. Fluido Fracturante:** Sustancia utilizada durante el proceso de Fracturamiento Hidráulico, diseñada especialmente para abrir y propagar la fractura, así como transportar el Agente Apuntalante desde la superficie hasta la formación productora;
- XXVIII. Fracturamiento Hidráulico:** Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los Pozos, a través de la creación de fracturas en el medio poroso que faciliten el flujo de fluidos;
- XXIX. Identificación del Pozo:** Serie de dígitos que tiene como objeto nombrar de manera oficial a cada Pozo mediante una representación numérica para efecto de identificar con un registro a cada Pozo;
- XXX. Incidente:** Evento que con tal carácter defina la Agencia en la Normativa que emita en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXI. Información Técnica:** Datos e información obtenidos como resultado de las actividades de Exploración y Extracción durante el Ciclo de Vida del Pozo;
- XXXII. Lechada:** Mezcla homogénea de cemento, fluidos y aditivos;
- XXXIII. Ley:** Ley de Hidrocarburos;
- XXXIV. Lineamientos:** Los Lineamientos de Pozos;
- XXXV. Lineamientos de Planes:** Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de exploración y de desarrollo para la extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones;
- XXXVI. Mantenimiento:** Conjunto de actividades o intervenciones predictivas, preventivas y correctivas derivadas de la administración de la producción, incluyendo reparaciones, desde el Diseño de la intervención hasta el taponamiento. Lo anterior, con base en pruebas que confirman que después de una operación, la parte del Pozo o equipo intervenida, quedó en condiciones idóneas para continuar con la actividad consecuente;
- XXXVII. Materiales:** Conjunto de artículos, suministros, materias primas, productos químicos, tuberías, entre otros, utilizados durante el Ciclo de Vida;
- XXXVIII. Mejores Prácticas de la Industria:** Son las normas, las metodologías, los métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos, aplicados al Ciclo de Vida del Pozo, los cuales, se esperarían obtener los resultados planeados e incrementarían los beneficios técnicos y económicos en el mismo;
- XXXIX. Modelo de Diseño:** Diseño que probadamente puede replicarse, con los ajustes necesarios, en un número determinado de Pozos para el desarrollo parcial o total de un Yacimiento o Play, sustentado en las similitudes geológicas y geofísicas de este;
- XL. Normativa:** Significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier autoridad gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate;



- XLII. Obstáculo a la Continuidad Operativa:** Se refiere a eventos en los que se presentan Incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afectan el ritmo de operación, y que implican un paro en las operaciones hasta que estas sean reanudadas de manera segura;
- XLIII. Operador Petrolero:** Se refiere a los Asignatarios y Contratistas, según corresponda;
- XLIV. Oficialía de Partes Automatizada:** Portal de internet que permite a los Operadores Petroleros presentar promociones electrónicas a la Comisión y a ésta emitir los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de los Lineamientos;
- XLV. Perforación:** Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos;
- XLVI. Perforación por Etapas:** Se refiere al método de Perforación y Terminación de Pozos que consiste en establecer una secuencia de operación por etapas de manera repetitiva en dos o más Pozos;
- XLVII. Plan:** Cualquiera de los Planes sujetos a aprobación de la Comisión conforme a las disposiciones emitidas por ésta, o bien, en términos de los Contratos o Asignaciones;
- XLVIII. Polígono Marítimo:** Área geográfica ubicada en el mar territorial enmarcado dentro de Coordenadas geográficas específicas, acorde con el Anexo I de los Lineamientos;
- XLIX. Pozo:** Es la Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- L. Pozo Alterno:** Pozo que es perforado cuando las coordenadas originalmente planeadas deben modificarse, así como cuando las condiciones operativas del Pozo original obligan al Abandono del Pozo, manteniendo el Diseño y objetivo geológico programado;
- LI. Pozo Costa Afuera:** Pozo que se construye a partir del lecho marino, con el objeto de comunicar un Yacimiento con la superficie;
- LII. Pozo de Alivio:** Pozo que se perfora con la finalidad de controlar el flujo de fluidos o aliviar presión del Yacimiento en un Pozo descontrolado;
- LIII. Pozo de Almacenamiento:** Pozo a perforar o existente a recuperar en Yacimientos agotados, con el propósito de almacenar Hidrocarburos de manera subterránea en estructuras que cuenten con condiciones favorables;
- LIV. Pozo de Desarrollo:** Pozo que se perfora dentro de los límites de un Yacimiento conocido, teniendo como objetivo la extracción comercial de Hidrocarburos;
- LIV. Pozo Delimitador:** Pozo Exploratorio que se perfora dentro de lo que se consideran los límites de un Yacimiento con los objetivos de: i) delimitarlo horizontal y verticalmente; ii) confirmar la distribución de la roca almacén en cuerpos sedimentarios por cambio de facies dentro de la misma estructura, y iii) adquirir información que permita actualizar el modelo geológico, reduciendo la incertidumbre, reclasificar y actualizar las reservas, evaluar la rentabilidad y programar la estrategia de desarrollo;
- LVI. Pozo de Evaluación:** Pozo que se perfora dentro de los límites de un Yacimiento conocido, con el fin obtener información de su estado actual, evaluar su rentabilidad y programar una estrategia de Desarrollo;
- LVI. Pozo de Sondeo Estratigráfico:** Pozo Exploratorio que se perfora con el objeto de conocer las formaciones geológicas para obtener información relacionada con los espesores de la columna estratigráfica, características litológicas y petrofísicas, así como comprobar la existencia de algunos elementos del sistema petrolero;
- LVII. Pozo en Aguas Profundas:** Pozo con un tirante de agua igual o superior a 500 metros y que no rebase 1,500 metros;
- LVIII. Pozo en Aguas Someras:** Pozo con un tirante de agua menor a 500 metros;
- LIX. Pozo en Aguas Ultra Profundas:** Pozo con un tirante de agua igual o superior a 1,500 metros;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- LX. Pozo en Yacimientos Transfronterizos:** Pozo cuya ubicación y Autorización queda comprendida dentro de los límites y términos señalados en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- LXI. Pozo Exploratorio:** Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmarla existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico y Pozos Delimitadores; están comprendidos los Pozos para Yacimientos Convencionales, ya sean terrestres o Pozos Costa Afuera;
- LXII. Pozo Exploratorio en nuevo Campo:** Pozo que se perfora en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características generales de la geología del subsuelo. El objetivo de estos Pozos es descubrir Yacimientos ubicados en áreas donde no se ha establecido producción de Hidrocarburos;
- LXIII. Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento:** Pozo que se perfora en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características geológicas del subsuelo. Estos Pozos tienen como objetivo descubrir Yacimientos en áreas donde ya se tienen Campos productores, y se estima la posibilidad de encontrar una nueva acumulación de Hidrocarburos en bloques vecinos a estructuras o Campos ya descubiertos;
- LXIV. Pozo Híbrido:** Pozo cuya Terminación puede realizarse con un cabezal submarino y en superficie, con un cabezal de tubería de revestimiento, con un cabezal de tubería de producción, con un colgador de tubería de producción, o bien, con un árbol de válvulas. Un Pozo Híbrido puede tener una o dos tuberías de revestimiento conectadas desde el cabezal submarino hasta los equipos de superficie;
- LXV. Pozo Horizontal:** Pozo de trayectoria horizontal con respecto a la vertical con valores de inclinación entre 80° y 95°;
- LXVI. Pozo Inyector:** Pozo perforado para permitir la inyección de fluidos con fines de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de fluidos;
- LXVII. Pozo Letrina:** Pozo que deja de ser productor y su objetivo principal es permitir la inyección de recortes de la formación o fluidos residuales que sean producto de la Perforación, para su almacenamiento o desecho;
- LXVIII. Pozo Multilateral:** Pozo en el cual, desde un agujero primario, se perforan a cualquier profundidad, dirección e inclinación, dos o más Ramificaciones;
- LXIX. Pozo Piloto:** Pozo que se perfora para confirmar las condiciones geológicas o geofísicas de una formación, ya sean previas o durante la Perforación, a fin de evaluar o confirmar las condiciones inicialmente proyectadas en los estudios realizados, o bien, para obtener núcleos;
- LXX. Pozo Productor:** Pozo a través del cual se extraen Hidrocarburos en condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de producción. Dicho Pozo pudo estar comprendido en la categoría de Pozo Exploratorio y, como resultado de una modificación a su Diseño, se reubica en la categoría de Pozo de Desarrollo;
- LXXI. Pozo Tipo:** Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos No Convencionales;
- LXXII. Programa:** Se entenderá de forma indistinta al programa de evaluación, programa piloto o programa de transición asociados al Plan;
- LXXIII. Programa de Perforación:** Documento por el que el Operador Petrolero detalla las acciones, los tiempos y los movimientos proyectados, durante el proceso de Perforación hasta su Terminación;
- LXXIV. Profundización del Pozo:** Desarrollo de la Perforación en un Pozo ya perforado, con la finalidad de incrementar su profundidad para alcanzar o producir en un intervalo más profundo o, para los fines que el Operador Petrolero determine;
- LXXV. Ramificación:** Agujero que parte lateralmente de un agujero primario o principal;



- LXXVI. Reentrada:** Intervención en la cual se utiliza la tubería de revestimiento cementada de un Pozo, para iniciar una Ramificación que permita llegar a un objetivo, o bien continuar con la Perforación;
- LXXVII. SAGD:** Por sus siglas en inglés, *Steam Assisted Gravity Drainage*. Método térmico de segregación gravitacional asistida por vapor, utilizado para la recuperación de aceites pesados. Consiste en construir dos Pozos Horizontales, donde uno es productor de aceite y el otro es inyector de vapor colocado encima del Pozo Productor; también puede utilizarse este método construyendo un solo Pozo Horizontal con Terminación especial;
- LXXVIII. Taponamiento Permanente:** Actividades que con tapones de cemento y/o Barreras mecánicas en un Pozo, eliminan todo posible flujo hacia la superficie y aíslan los fluidos de formaciones de los Acuíferos, sin la intención de poder ser utilizado o reingresado;
- LXXIX. Taponamiento Temporal:** Actividades que con tapones de cemento y/o Barreras mecánicas en un Pozo eliminan todo posible flujo hacia la superficie y aíslan los fluidos de formaciones de los Acuíferos, dejando el Pozo con la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o ser usados con otro fin diferente al de producción;
- LXXX. Tercero Independiente:** Persona física o moral contratada para auxiliar en los procesos de certificación del Diseño de la Perforación y Terminación. Los Terceros Independientes pueden ser colegios de ingenieros petroleros, institutos, asociaciones o entidades nacionales o internacionales, reconocidos en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos;
- LXXXI. Terminación:** Operaciones posteriores a la Construcción del Pozo que consideran, entre otros, la introducción del aparejo de producción, el disparo del intervalo de interés, la estimulación del Pozo la evaluación de la formación, según sea el caso, con el objetivo de dejar el Pozo cumpliendo con el fin para el cual fue perforado;
- LXXXII. Terminación con SAGD:** Aplica cuando se utiliza este método, construyendo un solo Pozo Horizontal con Terminación especial;
- LXXXIII. Terminación Doble:** Pozo con un solo agujero terminado, con tubulares y equipos que hacen posible la producción de dos zonas separadas para la que se utilizan dos tuberías de producción, para proporcionar el nivel de control y seguridad necesarios para producir separadamente los fluidos de ambas zonas. En algunas Terminaciones, la segunda zona o zona superior se hace producir por el espacio anular existente entre la tubería de producción y la tubería de revestimiento;
- LXXXIV. Terminación Selectiva:** Variante de la Terminación Sencilla en la cual el Pozo se termina para producir Hidrocarburos en dos o más Yacimientos. Para esto, se requiere adaptar la tubería de producción, utilizando empacadores y herramientas especiales frente a cada Yacimiento, con el fin de permitir que los Hidrocarburos fluyan del Yacimiento seleccionado y los otros se mantengan sin producir;
- LXXXV. Terminación Sencilla:** Pozo con un agujero terminado en un solo Yacimiento, con tubería de producción por donde se extrae el Hidrocarburo proveniente de éste;
- LXXXVI. Terminación Triple:** Pozo con un solo agujero terminado con tubulares y equipos que hacen posible la producción de tres zonas separadas para el que se utilizan tres tuberías de producción, a fin de proporcionar el nivel de control y seguridad necesarios para producir separadamente los fluidos de las tres zonas. En algunas Terminaciones Triples, la tercera zona o zona superior se hace producir por el espacio anular existente entre las tuberías de producción y la tubería de revestimiento;
- LXXXVII. Ventana Operativa:** Es el área comprendida entre las curvas de presión de poro y presión de fractura, en una gráfica de presión contra profundidad;
- LXXXVIII. Vigencia del Inicio de Actividades:** Periodo para comenzar las actividades de Perforación del Pozo, en los términos y condiciones de una Autorización, iniciando a partir de su otorgamiento;
- LXXXIX. Yacimiento:** Acumulación natural de Hidrocarburos en rocas del subsuelo, las cuales tienen características físicas para almacenarlos y permitir su flujo bajo ciertas condiciones, y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

XC. Yacimiento No Convencional: Acumulación natural de Hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la que, para la extracción de éstos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado para su producción.

Artículo 4. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes.

La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector Hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 5. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará como reservada o confidencial, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa, o bien, por mandato de autoridad competente.

Artículo 6. De la celebración de reuniones de trabajo. Para efectos de tratar asuntos materia de los Lineamientos, se podrán llevar a cabo las reuniones de trabajo que la Comisión considere necesarias, a las que los Operadores Petroleros deberán asistir.

Adicionalmente, para una pronta comunicación con los Operadores Petroleros, la Comisión podrá habilitar el intercambio de comunicaciones, a través de teleconferencias grabadas. Lo anterior, sin que ello exima de la presentación de los documentos soporte correspondientes y dentro de los tiempos, formatos y mecanismos de comunicación autorizados.

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte del expediente correspondiente.

En el caso de los procedimientos de Autorización, la celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización.

Capítulo II De las obligaciones generales de los Operadores Petroleros

Artículo 7. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades y operaciones relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Mantenimiento y taponamiento de éste, y deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades.

Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, Equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de los Pozos, y de aquéllos preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante su Ciclo de Vida, como se menciona en el primer párrafo del presente artículo, lo cual incluye la integridad del Pozo.

Artículo 8. De la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria. Los Operadores Petroleros deberán observar las Mejores Prácticas de la Industria para la Perforación de Pozos.



Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas de la Industria señaladas en el Anexo II de los Lineamientos, así como las actualizaciones que de estas se realicen.

Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización o entregar el aviso de Pozos que no requieren Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas, y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.

Artículo 9. Del resguardo de información. Los Operadores Petroleros deberán documentar y resguardar toda la información relacionada con las actividades de Perforación de cada Pozo, durante la vigencia de la Asignación o Contrato de que se trate y hasta cinco años posteriores.

Para lo anterior, los Operadores Petroleros mantendrán la integridad y disponibilidad de dicha información en caso de que la Comisión lo requiera, por lo que todas las descripciones y análisis de datos se deberán realizar en forma continua. Lo anterior es aplicable a la interpretación y análisis de la información.

Asimismo, los Operadores Petroleros deberán remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la Comisión, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las Autorizaciones.

Artículo 10. De la información que deben entregar los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros deberán entregar la información de cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con los formatos que para tal efecto establezca la Comisión y a través de los medios que permite la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión habilitará el uso de la Oficialía de Partes Automatizada para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, avisos y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.

Las solicitudes de Autorización y toda la información entregada por los Operadores Petroleros deberán presentarse en idioma español. La Comisión podrá permitir la presentación de documentos en idioma inglés sólo cuando éstos sean parte de la descripción y soporte técnico-descriptivo de las Mejores Prácticas de la Industria o de los Materiales a utilizar en las actividades a autorizar.

Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por los Operadores Petroleros a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente.

El Operador Petrolero deberá hacer referencia a la fecha en la que la o las solicitudes originales fueron ingresadas a la Comisión, relación de los documentos que ya fueron entregados con anterioridad y el o los nombres de los Pozos autorizados, con base en dicha información.

Cuando el Operador Petrolero por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley.



El Operador Petrolero podrá solicitar reuniones de trabajo, exclusivamente para celebrarse durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte de la información con base en la cual la Comisión resolverá las solicitudes correspondientes.

La celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos.

Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. El Operador Petrolero deberá pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar las solicitudes de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable, y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.

El Operador Petrolero deberá acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

TÍTULO II

De las disposiciones comunes de los Pozos

Capítulo I

Del otorgamiento de Autorizaciones

Artículo 12. De los Pozos que requieren Autorización. El Operador Petrolero deberá solicitar la Autorización de la Comisión para perforar los Pozos siguientes:

- I. Pozo Exploratorio;
- II. Pozo en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y
- III. Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de Yacimientos No Convencionales.

Artículo 13. De los supuestos de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero podrá solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos, de conformidad con los siguientes supuestos:

- I. **De forma simultánea a la presentación de la solicitud de aprobación de un Plan, Programa o sus modificaciones.** El Operador Petrolero podrá ingresar la solicitud de aprobación del Plan, Programa o sus modificaciones y de manera simultánea ingresar la solicitud de Autorización de Perforación. La resolución de la Autorización será resuelta de manera paralela a la resolución de la emisión del Dictamen Técnico del Plan, Programa, o su modificación, mediante procesos independientes.
- II. **De forma posterior a la presentación de la solicitud de aprobación de un Plan, Programa o sus modificaciones.** El Operador Petrolero podrá ingresar la solicitud de Autorización de Perforación en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación del Plan, Programa o sus modificaciones.

Si la información que se incluyó en el Plan, Programa o modificación correspondiente coincide con la contemplada en los artículos 28, fracciones II y IV, incisos a), b) y K), subinciso iii, numerales 1 y 2; 30, fracciones II, inciso d), y III, incisos a), subinciso ii., b) y g), subinciso iii. numerales 1 y 3, o 31, fracciones; II, inciso d), y III, incisos a), subinciso ii., b) y g), subinciso iii, numerales 1 y 3 de los Lineamientos, no será necesario presentarla en la solicitud de Autorización de Perforación.



En caso de que, la información no sea coincidente, deberá entregar la información actualizada que corresponda en la solicitud de Autorización de Perforación.

Solo se podrán realizar ajustes a las coordenadas de un Pozo Exploratorio, cuando la Perforación mantenga los mismos objetivos geológicos planteados en el Plan, Programa o modificación aprobado, dentro del Área Prospectiva. Tratándose de Pozos de Desarrollo, se podrán realizar ajustes a las coordenadas cuando la Perforación se realice en la misma área de evaluación de desarrollo y en el mismo nivel estratigráfico.

Para llevar a cabo la Perforación de Pozos que requieran Autorización, los Operadores Petroleros deberán contar con un Plan o Programa aprobado por la Comisión. Tratándose de la Perforación, Reentrada o Profundización con fines exploratorios en Pozos, estos deberán estar expresamente contemplados en el Plan, Programa o modificación que corresponda; para el caso de los Pozos de Desarrollo que requieran Autorización, los Operadores Petroleros podrán realizar actividades de Perforación o Reentradas en los Pozos que coadyuven con la estrategia de desarrollo y Extracción.

Párrafo reformado, DOF 20-09-2024

En caso de que no se emita el Dictamen Técnico favorable se entenderá por rechazada la solicitud de Autorización de Perforación, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros de ingresar una nueva solicitud.

Párrafo adicionado, DOF 20-09-2024

Los Operadores Petroleros podrán perforar dos o más Pozos utilizando la metodología de Perforación de Pozos por Etapas. Deberá presentar sus solicitudes de Autorización conforme al presente artículo para cada uno de los Pozos comprendidos en la Perforación de Pozos por Etapas, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago de cada uno de los Pozos comprendidos, mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Dichas Autorizaciones deberán continuar vigentes de conformidad con los artículos 17 y 18 de los Lineamientos.

Artículo 14. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare mediante escrito libre lo que a derecho corresponda.

En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo para resolver las solicitudes de Autorización a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos, el cual se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente la solicitud de Autorización que corresponda.

Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.



Con base en la información presentada por el Operador Petrolero, la Comisión determinará la Identificación y Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración, conforme al Anexo I de los Lineamientos, y la notificará al Operador Petrolero.

Artículo 15. De los criterios de evaluación de la Autorización. La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:

- I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 28, 30 o 31 de los Lineamientos;
- II. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico para la selección del Diseño;
- III. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
- IV. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características;
- V. El cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos, y
- VI. La alineación del Pozo respecto del Plan o Programa aprobado por la Comisión, que contribuya con el cumplimiento de los objetivos planteados en dichos Planes o Programas.

La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.

Artículo 16. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la documentación establecida en los artículos 28, 30 o 31 de los Lineamientos, según corresponda, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:

- I. Para el supuesto del artículo 13, fracción I de los Lineamientos, se resolverá de manera simultánea y de conformidad con los plazos que correspondan al Dictamen Técnico del Plan, Programa, o su modificación, según corresponda, de conformidad con la normativa en materia de planes de exploración y extracción de Hidrocarburos; y
- II. Para el supuesto del artículo 13, fracción II de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles, siempre que se haya emitido con anterioridad la resolución del Dictamen Técnico del Plan, Programa, o su modificación, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo, la resolución será notificada en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

Artículo 17. Del contenido de la resolución por la que se otorga la Autorización de Perforación. La resolución por la que la Comisión otorga una Autorización contendrá la siguiente información:

- I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan o Programa aprobado al que se encuentra asociado el Pozo;
- II. La Identificación y Clasificación del Pozo;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- III. Los datos generales del Pozo autorizado, señalando los objetivos geológicos por horizontes o estratos, que se le autoricen alcanzar al Operador Petrolero con la Perforación;
- IV. La Vigencia del Inicio de Actividades, así como la vigencia de la Autorización;
- V. Las causales de caducidad de la Autorización;
- VI. Los términos y condiciones a los que estará sujeta la Autorización, y
- VII. En su caso, la Identificación, ubicación y coordenadas de los posibles Pozos Alternos, y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos.

Artículo 18. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización o renovación.

Al término de dicho plazo sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.

El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.

El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, dentro de los diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades, mediante escrito libre.

De no resolver lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga, se tendrá por otorgada la solicitud de prórroga correspondiente. La vigencia de la prórroga será hasta por sesenta días naturales y contará a partir de que finalicen los días previamente autorizados.

Artículo 19. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización en cualquier momento por una sola ocasión, hasta antes de los quince días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades originalmente otorgada en la Autorización.

La solicitud se realizará mediante escrito libre, expresando sus motivos, manifestando que la Perforación se realizará en los términos originalmente autorizados, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

La renovación de la Autorización será hasta por ciento veinte días naturales y, se contarán a partir de su otorgamiento.

La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud para resolver sobre su procedencia. De no resolver lo conducente dentro del plazo antes señalado, se tendrá por otorgada la solicitud de renovación.

Una vez recibida la solicitud de renovación, la Comisión contará con cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare mediante escrito libre lo que a derecho corresponda.

Artículo 20. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si el Operador Petrolero:



- I. No ejerce los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o
- II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva.

Una vez caducada la Autorización, se tendrá por terminada la Autorización, sin embargo, el Operador Petrolero podrá presentar una nueva solicitud, conforme a los plazos establecidos en el artículo 16.

Adicionalmente, en caso de que se actualice alguno de los supuestos de caducidad referidos en las fracciones anteriores, el Operador Petrolero podrá presentar una nueva solicitud de autorización conforme al artículo 21 de los Lineamientos.

Artículo 21. De la solicitud de Perforación de Pozo por caducidad. En caso de que se actualice alguno de los supuestos de caducidad del artículo anterior, el Operador Petrolero podrá presentar su solicitud de Autorización del Pozo cuya Autorización caducó, siempre que no exista modificación alguna en los elementos técnicos del diseño con los cuales fue originalmente autorizado, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, mediante el formato SPPC y su instructivo.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I. Escrito libre en el que se manifieste que no existe modificación alguna en los elementos del Diseño del Pozo, con respecto de la Autorización original;
- II. En caso de que existan cambios que no impliquen elementos del Diseño del Pozo con respecto de la Autorización original, escrito libre en el que se indique cuáles son dichos cambios, y
- III. Toda la documentación referida en los artículos 28, 30 o 31 de los Lineamientos, según corresponda a la solicitud original.

La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud para resolver sobre su procedencia. De no resolver lo conducente dentro del plazo antes citado, se tendrá por otorgada la solicitud.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión contará con cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare mediante escrito libre lo que a derecho corresponda.

Si de la revisión documental la Comisión detecta que la información relativa a los elementos del Diseño no corresponde con la información del Diseño de la autorización original, la Comisión resolverá en un plazo de treinta y cinco días hábiles, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de los Lineamientos.

Artículo 22. De las causales de revocación de las Autorizaciones. La Comisión podrá revocar las Autorizaciones otorgadas por las siguientes causas:

- I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- II. Que los Autorizados no cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización;



- III. Que los Autorizados no realicen el pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o
- IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva.

Una vez revocada la Autorización, el Operador Petrolero podrá presentar una nueva solicitud de Autorización, siempre que haya quedado subsanada la causal de incumplimiento.

Artículo 23. De la conclusión de las Autorizaciones. Las Autorizaciones se tendrán por concluidas, por las siguientes causas:

- I. La terminación del Contrato o de la Asignación, según sea el caso;
- II. Vencimiento de la Vigencia del Inicio de Actividades originalmente prevista en la Autorización, o cualquier otra causal de caducidad prevista en la Autorización respectiva;
- III. Renuncia del Autorizado, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- IV. Caducidad, en términos del artículo 20 de los Lineamientos;
- V. Revocación;
- VI. Cumplimiento del objeto de la Autorización;
- VII. Disolución, liquidación o concurso mercantil del Autorizado;
- VIII. Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización correspondiente, y
- IX. Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.

Capítulo II **De los avisos, notificaciones e informes en común**

Artículo 24. De la notificación de inicio de Perforación. El Operador Petrolero deberá notificar el inicio de la Perforación de Pozos Autorizados, dentro de los cinco días hábiles previos a la Perforación, mediante el formato NIP y su instructivo. Esta notificación deberá contener:

- I. Fecha en que iniciarán las actividades de la Perforación. Para tal efecto se considerará el inicio a partir de que la barrena comienza a penetrar la columna estratigráfica;
- II. En su caso, deberá acompañarse de cualquier actualización del equipo de Perforación, el cual deberá tener características similares o superiores a las del equipo originalmente documentado, y
- III. Estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera.

En caso de que, previo al inicio de la Perforación del Pozo se determine realizar un cambio de coordenadas superficiales, el Operador Petrolero deberá remitir además lo siguiente:

- I. Las nuevas coordenadas, y
- II. Las actualizaciones correspondientes al estudio geotécnico, de riesgos someros y geomecánico, cuando apliquen o, en su defecto manifestar que la nueva ubicación se encuentra dentro de los alcances técnicos de dichos estudios.

Esta notificación será aplicable tratándose de la Perforación del Pozo Alterno, cuyas coordenadas fueron manifestadas en la solicitud de Autorización.



En ningún caso se considerarán los tiempos de movimiento de equipos de perforación y acopio de Materiales.

Artículo 25. De la notificación de cambios operativos. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión de los cambios operativos al Programa de Perforación, de Pozos Exploratorios o de Desarrollo que requieren Autorización dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ocurrencia, mediante el formato NCO y su instructivo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de la apertura de una ventana o la realización de un *sidetrack*, que tenga como finalidad alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados en el Plan o Programa aprobado;
- II. Cuando se decida la Profundización del Pozo para alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados, ya sea en la autorización o al menos estén considerados en el Plan o Programa Aprobado, o
- III. Cuando se presenten cambios en el Diseño del Pozo, respecto de la incorporación de etapas de Perforación, o el cambio en la trayectoria del Pozo.

Para lo anterior, deberá remitir a la Comisión, la siguiente información:

- a) Las causas que motivan el cambio operativo;
- b) El complemento al Programa de Perforación en el que se incluyan las características de las tuberías de revestimiento a utilizar y, en su caso, el nuevo programa direccional;
- c) La actualización del modelo geomecánico correspondiente, o manifestación de que se mantiene válido el modelo previamente presentado, y
- d) La actualización en los tiempos programados para la Perforación del Pozo.

Artículo 26. De la notificación de Incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa. El Operador Petrolero notificará a la Comisión la ocurrencia de un Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, a fin de conocer su descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados.

Lo anterior, únicamente cuando el Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tenga su origen en la pérdida de la integridad del Pozo, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:

- I. Descripción del Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, conforme a la información disponible;
- II. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados;
- III. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación, y
- IV. En caso de requerir cerrar el Pozo y suspender las actividades, deberá presentar el estado mecánico del cierre de éste, indicando las Barreras que aseguran la hermeticidad del Pozo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá informar la fecha de la conclusión del Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, mediante escrito libre.

La Comisión podrá requerir información adicional para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.



Tratándose de la ocurrencia de Accidentes Mecánicos, el Operador Petrolero únicamente tendrá que remitir a la Comisión, en los plazos previstos en el presente artículo, el estado mecánico del Pozo y, en su caso, la propuesta de estado mecánico para la Perforación de un Pozo Alterno, mediante escrito libre.

Artículo 27. Del aviso de Abandono de Pozos. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso mediante escrito libre a la Comisión del Taponamiento Permanente del Pozo, en términos de la Asignación o Contrato que corresponda, dentro del plazo indicado en dichos documentos.

Título III De lo relativo a los Pozos Exploratorios

Capítulo I De las Autorizaciones de Perforación de Pozos Exploratorios

Artículo 28. De la solicitud de Autorización de Pozos Exploratorios. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación, para Pozos Exploratorios terrestres, en Aguas Someras, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, Delimitadores, de Sondeo Estratigráfico, así como también en los casos de Reentradas o Profundizaciones de Pozos con fines Exploratorios, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, mediante el formato SAPE y su instructivo.

Las Autorizaciones de Reentradas o de Profundizaciones de Pozos a que refiere el párrafo anterior, son aplicables a pozos preexistentes de los que se requiera su intervención o recuperación para realizar dichas actividades de Perforación.

En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en la solicitud de Autorización de Perforación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I.** Propuesta de nombre del Pozo con base en la identificación del Área Prospectiva o Campo que haya realizado el Operador Petrolero, utilizando nombres de sitios geográficos mexicanos o palabras de origen regional, indígena, histórico o cultural mexicano. Antes de la Perforación del primer Pozo Exploratorio, el Operador Petrolero deberá realizar dicha identificación.
- II.** Objetivos de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa aprobado según corresponda, mediante escrito libre que contenga los siguientes elementos:
 - a)** Intervalos geológicos objeto de la Perforación, y en caso de que se actualice alguno de sus elementos, los elementos del sistema petrolero que lo respalde, y
 - b)** Actualización de los recursos prospectivos o contingentes asociados, estimados en millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpcpe) y su correspondiente probabilidad de éxito geológico (Pg), exceptuando, a consideración del Operador Petrolero, los Pozos de Sondeo Estratigráfico.
- III.** Documento integrado del Diseño, considerando las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información:
 - a)** Análisis de eventos y de lecciones aprendidas en Pozos con características geológicas y geofísicas similares, ya sea de Pozos cercanos, de correlación o análogos geológicos;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- b)** Análisis de las opciones de Diseño propuestas para el Pozo, manifestando sus ventajas y sus desventajas, basados en los requerimientos y objetivos de la Perforación del Pozo;
- c)** Análisis de la selección de la mejor opción de Diseño para el Pozo, mostrando sus elementos de evaluación, su estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;
- d)** En caso de que se prevea la Terminación del Pozo, entregar el programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i.** Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a evaluar de estas;
 - ii.** Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada, así como el respaldo técnico del diseño del aparejo y la distribución de este, y
 - iii.** Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente.
 - iv.** Tratándose de Pozos en Yacimientos No Convencionales, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar el programa de Fracturamiento Hidráulico, el cual deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III del presente artículo, y contener los siguientes elementos:
 - 1.** Características del sistema roca-fluido:
 - a.** Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;
 - b.** Propiedades geoquímicas;
 - c.** Tipo y características de los fluidos, y
 - d.** Profundidad y características del Yacimiento.
 - 2.** Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico;
 - 3.** Diseño de la fractura:
 - a.** Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre;
 - b.** Tipo de Fluido Fracturante, incluyendo sus principales ventajas técnico-operativas y volúmenes a utilizar, y
 - c.** Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades.
- e)** Programa de taponamiento que incluya al menos la siguiente información:
 - i.** Estado mecánico de taponamiento en el que se indique la ubicación, longitudes y tipos de tapones;
 - ii.** Las propiedades de la Lechada de cemento que se utilizará, las condiciones bajo las cuales va a estar sometido el tapón de cemento y su comportamiento en el tiempo, y
 - iii.** La secuencia operativa del taponamiento del Pozo.

En caso de programar el cierre del Pozo, el Operador Petrolero deberá presentar la justificación correspondiente e indicar las Barreras por las que el Operador Petrolero asegurará la hermeticidad del Pozo, así como también deberá incluir un programa de monitoreo para el tiempo en el que se prevé que el Pozo se mantendrá cerrado.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;

- iv.** Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - v.** Cimas teóricas de las Lechadas;
 - vi.** Tipo y composición de las Lechadas;
 - vii.** Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;
 - viii.** Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;
 - ix.** Programa de Pruebas de Campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";
 - x.** Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán;
 - xi.** Diseño y tiempo de contacto preliminares de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;
 - xii.** Tiempos operacionales preliminares;
 - xiii.** Resultados de la simulación del proceso (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación –DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros), y
 - xiv.** Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.
- j)** Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;
- k)** Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
- i.** Escala;
 - ii.** Simbología;
 - iii.** Coordenadas geográficas de:
 - 1.** Ubicación superficial;
 - 2.** Profundidad total programada, y
 - 3.** Objetivo.Lo anterior en Datum ITRF08 época 2010, longitud y latitud (sistema sexagesimal) y UTM;
 - iv.** Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
- l)** Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno, y
- m)** Características del equipo de Perforación a utilizar, así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de Perforación (malacate, subestructura y estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la Perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de Perforación del equipo seleccionado.
- V.** Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- VI.** Listado de las Mejores Prácticas de la Industria que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad diferentes, iguales o superiores a los referidos en el Anexo II de los Lineamientos o, en su caso, el artículo 8 de los Lineamientos;
- VII.** Únicamente tratándose de Reentradas para fines exploratorios o Profundizaciones de Pozos, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar:
 - a)** El estado mecánico del Pozo previo a su intervención;
 - b)** La secuencia operativa de recuperación del Pozo;
 - c)** Descripción de las herramientas de fondo a emplear para retomar la Perforación del Pozo;
 - d)** Evaluación de posibles cambios en las propiedades mecánicas de las tuberías de revestimiento del Pozo perforado;
 - e)** En caso de Reentradas, evaluación de las condiciones del cemento detrás de la tubería en la que se programe la realización de la apertura de una ventana, y
 - f)** En su caso, el monitoreo de las presiones anulares en cabeza del Pozo que tengan una posible conexión con la apertura de una ventana.

Capítulo II

Del informe para Pozos Exploratorios

Artículo 29. Del informe final. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe final, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Terminación, o en su caso, las relacionadas con el Taponamiento Temporal o Permanente realizado, en el que contenga la información relativa a las actividades de Perforación, Terminación y Taponamiento del Pozo, mediante el Formato IFN y su instructivo. El informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Resultados de la evaluación geológica, geofísica y petrofísica obtenida de la Perforación del Pozo;
- II.** Análisis de los tiempos de ejecución desagregados en:
 - a)** Tiempos sin afectaciones a los Programas de Perforación y Terminación;
 - b)** Tiempos con problemas operativos;
 - c)** Tiempos de espera por condiciones meteorológicas, y
 - d)** Tiempos de espera por logística.
- III.** Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:
 - a)** Columna geológica;
 - b)** Profundidad total vertical y programada desarrollada del Pozo y de las cimas y bases de los objetivos geológicos;
 - c)** Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;
 - d)** Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, según sea el caso;
 - e)** Resumen y resultados de pruebas de formación;
 - f)** Tuberías de revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas, tales como pruebas de alijo y pruebas de presión positiva;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- g)** Cementaciones: pruebas de hermeticidad, registros de cementaciones, reporte operativo de la cementación;
- h)** Análisis de la Ventana Operativa y de geopresiones;
- i)** Trayectoria direccional final describiendo:
 - i.** Inclinación;
 - ii.** Azimuth, y
 - iii.** Desplazamiento de la profundidad total alcanzada.
- j)** Evaluación de los costos programados para la Perforación, Terminación y taponamiento en comparación con los reales desagregados en: equipos, Materiales, logística y servicios. Lo anterior, conforme al nivel de detalle señalado a continuación:
 - i.** Costo real de Perforación en comparación con el costo programado de Perforación;
 - ii.** Costo real de Terminación en comparación con el costo programado de Terminación, y
 - iii.** Costo real del taponamiento en comparación con el costo programado del taponamiento.

El Operador Petrolero deberá presentar el análisis de las variaciones entre ambas cifras.

- IV.** El detalle en cuanto al cumplimiento del Diseño de la Perforación y Terminación del Pozo, incluyendo sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados;
- V.** Resultados volumétricos finales o, en su caso, preliminares en caso de ser volúmenes descubiertos;
- VI.** Constancia por la que se testifique que se ha realizado la Perforación del Pozo autorizado observando las Mejores Prácticas de la Industria desde su Diseño hasta su Terminación. Dicha constancia será expedida con arreglo a las siguientes bases:
 - a)** Para el caso de todo tipo de Pozos, exceptuando aquellos que sean en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas de la Industria establecidas en el Programa de Perforación, y
 - b)** Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero Independiente especializado en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, el que emita la referida constancia por la que certifique que se han observado las Mejores Prácticas de la Industria establecidas en el Programa de Perforación.
- VII.** Evaluación de los indicadores de desempeño de los Pozos mediante la Tabla IDD y su instructivo, anexando su memoria de cálculo, el cual debe contener un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Perforación y Terminación del Pozo, aplicando la metodología causa raíz de estas, y conclusiones del análisis de las desviaciones, con los siguientes elementos:
 - a)** Coordenadas.
 - i.** Desviación a nivel coordenadas del conductor, y
 - ii.** Desviación a nivel coordenadas del objetivo geológico.
 - b)** Trayectoria.



Artículo 30. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Los Operadores Petroleros deberán presentar su solicitud de Autorización de Perforación de Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto mediante el formato SAPD y su instructivo.

En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan de Desarrollo o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en la solicitud de Autorización de Perforación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I. Objetivos de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa aprobado según corresponda, mediante escrito libre que contenga la descripción de los objetivos geológicos objeto de la Perforación;
- II. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:
 - a) Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;
 - b) Diseño del Pozo, estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;
 - c) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i. Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y
 - ii. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada, así como el respaldo técnico del diseño del aparejo y la distribución de este.
 - d) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.
- III. Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Columna geológica proyectada que contenga:
 - i. Las cimas y bases de las formaciones en metros verticales bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno, según sea el caso (mvbnm/mvbnt), y
 - ii. Objetivos y profundidad total programada en metros desarrollados bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno (mdbnm/mdbnt), metros verticales bajo mesa rotaria (mvbmr) y metros desarrollados bajo mesa rotaria (mdbmr).
 - b) Principal tipo de Hidrocarburos esperados;
 - c) Pronóstico de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i. Profundidades estimadas de fallas, y
 - ii. Ventana Operativa.
 - d) Programa de fluidos de Perforación. Dicho programa deberá contener la siguiente información:
 - i. Tipo del fluido requerido en cada etapa de la Perforación, y



- ii. Densidades del fluido por etapa.
 - e) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
 - i. Núcleos de roca -incluyendo la sal-;
 - ii. Registros geofísicos programados para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;
 - iii. Muestras de canal;
 - iv. Muestras de fluidos, y
 - v. Registros de Hidrocarburos.
 - f) Propuesta de programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del *Liner*;
 - ii. Profundidad de asentamiento del colgador del *Liner*;
 - iii. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - iv. Cimas teóricas de las Lechadas;
 - v. Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán, y
 - vi. Tiempos operacionales preliminares.
 - g) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
 - i. Escala;
 - ii. Simbología;
 - iii. Coordenadas geográficas de:
 - 1. Ubicación superficial;
 - 2. Profundidad total programada, y
 - 3. Objetivo.

Lo anterior en Datum ITRF08 época 2010, longitud y latitud (sistema sexagesimal).

 - iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
- h) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno, y
- i) Características del equipo de Perforación a utilizar.

IV. Costos estimados de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar.

Artículo 31. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo. Los Operadores Petroleros deberán presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, mediante el formato SAPT y su instructivo.

En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en la solicitud de Autorización de Perforación.



La solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I.** Objetivos de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa aprobado según corresponda, mediante escrito libre que contenga la descripción de los objetivos geológicos objeto de la Perforación;
- II.** Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:
 - a)** Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;
 - b)** Diseño del Pozo, estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;
 - c)** Programa de Terminación del Pozo, entregar el programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i.** Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y
 - ii.** Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada.
 - d)** Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación, y
 - e)** Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico que debe contener los siguientes elementos:
 - i.** Características del sistema roca-fluido:
 - 1.** Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;
 - 2.** Propiedades geoquímicas;
 - 3.** Tipo y características de los fluidos, y
 - 4.** Profundidad y características del Yacimiento.
 - ii.** Diseño de la fractura:
 - 1.** Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre;
 - 2.** Tipo de Fluido Fracturante, incluyendo sus principales ventajas técnico-operativas y volúmenes a utilizar, y
 - 3.** Diseño y selección del Agente Apuntalante.
- III.** Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos:
 - a)** Columna geológica proyectada que contenga:
 - i.** Las cimas y bases de las formaciones en metros verticales bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno, según sea el caso (mvbnm/mvbnt), y
 - ii.** Objetivos y profundidad total programada en metros desarrollados bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno (mdbnm/mdbnt), metros verticales bajo mesa rotaria (mvbmr) y metros desarrollados bajo mesa rotaria (mdbmr).
 - b)** Principal tipo de Hidrocarburos esperados;
 - c)** Pronóstico de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i.** Profundidades estimadas de fallas, y
 - ii.** Ventana Operativa.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- d)** Programa de fluidos de Perforación. Dicho programa deberá contener la siguiente información:
 - i.** Tipo del fluido requerido en cada etapa de la Perforación, y
 - ii.** Densidades del fluido por etapa.
 - e)** Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
 - i.** Núcleos de roca -incluyendo la sal-;
 - ii.** Registros geofísicos programados para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;
 - iii.** Muestras de canal;
 - iv.** Muestras de fluidos, y
 - v.** Registros de Hidrocarburos.
 - f)** Propuesta de programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i.** Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del *Liner*;
 - ii.** Profundidad de asentamiento del colgador del *Liner*;
 - iii.** Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - iv.** Cimas teóricas de las Lechadas;
 - v.** Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán;
 - vi.** Tiempos operacionales preliminares, y
 - vii.** Programa de registros.
 - g)** Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
 - i.** Escala;
 - ii.** Simbología;
 - iii.** Coordenadas geográficas de:
 - 1.** Ubicación superficial;
 - 2.** Profundidad total programada, y
 - 3.** Objetivo.

Lo anterior en Datum ITRF08 época 2010, longitud y latitud (sistema sexagesimal).

 - iv.** Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
 - h)** Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno, y
 - i)** Características del equipo de Perforación a utilizar.
- IV.** Costos estimados de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar;
- V.** Número estimado de Pozos comprendidos en el Pozo Tipo Modelo de Diseño que se solicita, y



- VI.** Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.

Capítulo II

De los Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización

Artículo 32. Del aviso de Perforación de Pozos de Desarrollo. Los Operadores Petroleros deberán remitir un aviso con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, tratándose de Pozos de Desarrollo para la Extracción terrestres y en Aguas Someras, Letrina, Almacenamiento, Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos y Reentradas en Pozos preexistentes incluyendo aquellas en Aguas Profundas y Ultra Profundas.

Lo anterior mediante el formato APD y su instructivo, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.

En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en el aviso comprendido en el presente artículo.

Párrafo reformado, DOF 20-09-2024

Para el caso de Pozos de Desarrollo que no requieran Autorización, los Operadores Petroleros deberán contar con un Plan o Programa aprobado por la Comisión, y podrán realizar actividades de Perforación o Reentradas en los Pozos que coadyuven con la estrategia de desarrollo y Extracción.

Párrafo adicionado, DOF 20-09-2024

El aviso deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I.** Objetivos de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa aprobado según corresponda. mediante escrito libre que contenga la descripción de los objetivos geológicos objeto de la Perforación.
- II.** Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información;
 - a)** Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;
 - b)** Análisis de la selección del Diseño para el Pozo, su estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;
 - c)** En caso de que se prevea la Terminación del Pozo, entregar el programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i.** Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y
 - ii.** Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada.
 - d)** Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.
- III.** Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos:



- a)** Columna geológica proyectada que contenga:
 - i.** Las cimas y bases de las formaciones en metros verticales bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno, según sea el caso (mvbnm/mvbnt), y
 - ii.** Objetivos y profundidad total programada en metros desarrollados bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno (mdbnm/mdbnt), metros verticales bajo mesa rotaria (mvbmr) y metros desarrollados bajo mesa rotaria (mdbmr).
 - b)** Pronóstico de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i.** Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras, y
 - ii.** Ventana Operativa.
 - c)** Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i.** Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;
 - ii.** Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - iii.** Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán, y
 - iv.** Tiempos operacionales preliminares.
 - d)** Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
 - i.** Escala;
 - ii.** Simbología;
 - iii.** Coordenadas geográficas de:
 - 1.** Ubicación superficial;
 - 2.** Profundidad total programada, y
 - 3.** Objetivo.

Lo anterior en Datum ITRF08 época 2010, longitud y latitud (sistema sexagesimal).

 - iv.** Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
 - e)** Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno, y
 - f)** Características del equipo de Perforación a utilizar, así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (malacate, subestructura y estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la Perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de Perforación del equipo seleccionado.
- IV.** Fecha prevista en que iniciarán las actividades de Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica, y
- V.** Programa de Fracturamiento Hidráulico que incluya los gastos de inyección por etapas del tratamiento, en su caso.

Artículo 33. Del aviso de Perforación de Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los cinco días hábiles previos al inicio



de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo, por medio del formato APTO y su instructivo, acreditando el pago de los aprovechamientos respectivos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente.

En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en el aviso comprendido en el presente artículo.

Párrafo reformado, DOF 20-09-2024

Para el caso de Pozos comprendidos en la Autorización de un Pozo Tipo, los Operadores Petroleros deberán contar con un Plan o Programa aprobado por la Comisión, y podrán realizar actividades de Perforación en los Pozos que coadyuven con la estrategia de desarrollo y Extracción.

Párrafo adicionado, DOF 20-09-2024

El aviso deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en formato digital:

- I.** Objetivos de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa aprobado según corresponda. mediante escrito libre que contenga la descripción de los objetivos geológicos objeto de la Perforación;
- II.** Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:
 - a)** Ingeniería conceptual de la Perforación y de la Terminación;
 - b)** Análisis de la selección de la mejor opción de Diseño para el Pozo, su estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;
 - c)** Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i.** Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a evaluar de estas, y
 - ii.** Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada, así como el respaldo técnico del diseño del aparejo y la distribución de este.
 - d)** Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.
- III.** Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos:
 - a)** Columna geológica proyectada que contenga:
 - i.** Las cimas y bases de las formaciones en metros verticales bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno, según sea el caso (mvbnm/mvbnt), y
 - ii.** Objetivos y profundidad total programada en metros desarrollados bajo nivel del mar o bajo nivel del terreno (mdbnm/mdbnt), metros verticales bajo mesa rotaria (mvbmr) y metros desarrollados bajo mesa rotaria (mdbmr).
 - b)** Pronóstico de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i.** Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras, y
 - ii.** Ventana Operativa.
 - c)** Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i.** Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de



estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;

- ii. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - iii. Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán, y
 - iv. Tiempos operacionales preliminares.
- d) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
- i. Escala;
 - ii. Simbología;
 - iii. Coordenadas geográficas de:
 - 1. Ubicación superficial;
 - 2. Profundidad total programada, y
 - 3. Objetivo.

Lo anterior en Datum ITRF08 época 2010, longitud y latitud (sistema sexagesimal).

- iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
- e) Propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno, y
- f) Características del equipo de Perforación a utilizar, así como el cálculo de las cargas para la selección del equipo de perforación (malacate, subestructura y estructura) considerando el escenario en el cual el equipo será sometido a su máxima esfuerzo durante la Perforación del Pozo, e indicar la capacidad máxima de Perforación del equipo seleccionado.
- IV. Fecha prevista en que iniciarán las actividades de Perforación, considerada a partir de que la barrena comience a penetrar la columna estratigráfica, y
- V. Programa de Fracturamiento Hidráulico que incluya los gastos de inyección por etapas del tratamiento.

Capítulo III **Del aviso e informe para Pozos de Desarrollo**

Artículo 34. Del aviso de Conversión de un Pozo. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión el inicio de las actividades de conversión de un Pozo que al concluir su objetivo, se adecua o se modifica, para realizar una función distinta a la original, en los siguientes supuestos:

- I. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Desarrollo o Pozo Productor;
- II. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
- III. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento;
- IV. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina, y
- V. Conversión de Pozo Inyector a Pozo Productor.

Lo anterior, al menos quince días hábiles previos al inicio de las actividades de la conversión programada, mediante el formato ACP y su instructivo. adjuntando la siguiente información:

- I. Programa de conversión, mediante escrito libre, que deberá contener lo siguiente:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- a) Programa de actividades operativas;
 - b) Objetivos geológicos pronosticados de la Perforación del Pozo de acuerdo con la información preliminar plasmada en el Plan o Programa según corresponda;
 - c) Propuesta de programa calendarizado de la conversión del Pozo;
 - d) Costos programados de la intervención;
 - e) Descripción del equipo de Perforación a utilizar, detallando sus especificaciones técnicas;
 - f) Estado mecánico actual y estado mecánico propuesto;
 - g) Profundidad total estimada en metros desarrollados bajo nivel del mar (mdbnm) y metros verticales bajo nivel del mar (mvbnm), y
 - h) Justificación técnica de la idoneidad de las condiciones geológicas para la conversión.
- II. Acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, únicamente tratándose del supuesto de la fracción I del presente artículo.

Artículo 35. Del informe final. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe final, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Terminación, o en su caso, las relacionadas con el Taponamiento Temporal o Permanente realizado, en el que contenga la información relativa a las actividades de Perforación, Terminación y Taponamiento del Pozo, mediante el formato IFDE y su instructivo.

El informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- I. Resultados de la Perforación y Terminación, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados, incluido el estado mecánico final obtenido y los tiempos finales;
- II. Análisis real de los siguientes elementos:
 - a) Columna geológica;
 - b) Confirmación de datos geológicos, geofísicos y petrofísicos;
 - c) Profundidad total desarrollada del Pozo y de las cimas y bases de los objetivos geológicos;
 - d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;
 - e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, según sea el caso;
 - f) Resumen de las pruebas de formación y producción, en su caso;
 - g) Resultados de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y registros de cementaciones;
 - h) Análisis de la Ventana Operativa y de geopresiones;
 - i) Trayectoria direccional final;
 - j) Costos, y



- k)** Estado mecánico final y en su caso, el estado mecánico del Taponamiento Temporal o Permanente efectuado, mediante escrito libre que contenga una descripción que incluya lo siguiente:
 - i.** Intervalos disparados o intervalos productores;
 - ii.** Profundidades de asentamiento y características de las tuberías de revestimiento y accesorios;
 - iii.** En su caso, ubicación de los taponos y Barreras mecánicas instaladas en el Pozo, y
 - iv.** Tipos de tapón:
 - 1.** Tratándose de taponos de cemento, especificar su cima, base y longitud, y
 - 2.** Tratándose de taponos mecánicos, indicar especificaciones y profundidad de colocación.
- III.** Resultados volumétricos obtenidos;
- IV.** Programa de pruebas positivas y negativas del Pozo a taponar;
- V.** Escrito libre de la justificación técnica y económica del taponamiento;
- VI.** En su caso, información de los núcleos obtenidos, los resultados de los análisis realizados a la fecha de entrega del presente informe, la lista de aquellos estudios por realizar y la fecha estimada en la que se tendrán los resultados, y
- VII.** Tratándose de Pozos Tipo Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de un Campo en Yacimientos No Convencionales, reporte del Fracturamiento Hidráulico realizado.

La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir más información y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas, con el fin de evitar Obstáculos a la Continuidad Operativa de la Perforación de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas de la Industria.

El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de la Normativa aplicable.

Título V De la Supervisión

Capítulo Único

Artículo 36. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo 37. De las acciones para supervisar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los Lineamientos, podrán comprender entre otras, las siguientes:



- I. Requerir la presentación de información, documentación y datos relativos a actividades de Perforación de Pozos;
- II. Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección conforme a los Lineamientos de Supervisión;
- III. Citar a comparecer al personal autorizado o representantes del Operador Petrolero, y
- IV. Las demás que la Comisión considere necesarias.

En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y, en su caso, a los terceros acreditados conforme a la Normativa aplicable, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones y de los Lineamientos.

Artículo 38. De las acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir o remediar posibles incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 39. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Perforación de Pozos y sus Anexos, así como su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 28 de noviembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Asimismo, se derogan los trámites correspondientes a las solicitudes, autorizaciones, avisos, notificaciones e informes, con las siguientes modalidades y homoclaves: i] CNH-00-010, Solicitud de prórroga para atender la prevención sobre las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos; ii] CNH-00-011-B, Aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad B, acciones correctivas por resultados negativos de la prueba de presión de las tuberías de revestimiento; iii] CNH-00-011-C, Aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad C, repetición de prueba de presión negativa; iv] CNH-00-011-D, Aviso de las actividades de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, modalidad D, Fuga o reducción de presión en las tuberías de revestimiento; v] CNH-00-013, solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y ultra profundas; vi] CNH-00-015-A, Aviso de Abandono de Pozos, modalidad A, Abandono Permanente; vii] CNH-00-015-C, Aviso de Abandono de Pozos, modalidad C, Abandono Temporal; viii] CNH-00-016, Aviso de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de Pozo Tipo; ix] CNH-00-018-A, Solicitud de modificación a la Autorización de Perforación, modalidad A, modificaciones al Diseño; x] CNH-00-018-B, Solicitud de modificación a la Autorización de Perforación, modalidad B, modificaciones al Diseño de un Pozo en Aguas Profundas; xi] CNH-00-018-F, Solicitud de modificación a la Autorización de Perforación, modalidad F, Reentrada de un pozo autorizado por la Comisión; xii] CNH-00-019, Aviso de las comunicaciones y coordinaciones entre Operadores Petroleros; xiii] CNH-00-020, Notificación de incidentes o accidentes que afecten la continuidad operativa, y de los Obstáculos a la continuación de la Perforación; xiv] CNH-00-021,



Informe de los resultados de la Construcción de un Pozo; xv] CNH-00-024-A, Aviso de cambios operativos, modalidad A, cambios de posicionamiento; xvi] CNH-00-024-B, Aviso de cambios operativos, modalidad B, cambios al programa de Terminación final con respecto al preliminar; xvii] CNH-00-024-C, Aviso de cambios operativos, modalidad C, actividades no realizables contempladas en el Programa de Perforación; xviii] CNH-00-024-D, Aviso de cambios operativos, modalidad D, inicio de actividades no contempladas en el Programa de Perforación; xix] CNH-00-024-E, Aviso de cambios operativos, modalidad D, Resultado de actividades no contempladas en el Programa de Perforación relacionadas con la Perforación, Terminación, Abandono Temporal o Permanente; xx] CNH-00-026, Informe anual de los pozos; xxi] CNH-00-027, Notificación de daño de las tuberías de revestimiento como consecuencia de Fracturamiento Hidráulico; xxii] CNH-00-029, Notificación de pruebas de integridad de presión, pruebas de afluencia a colgadores y registros acústicos; xxiii] CNH-00-030, Solicitud de renovación de una Autorización de Perforación de Pozos; xxiv] CNH-00-031, Informe de Abandono; xxv] CNH-00-032, Aviso trimestral de actividades relacionadas con la perforación de pozos; xxvi] CNH-00-033, Aviso de la presencia de ácido sulfhídrico durante la Perforación, Terminación y reparación de Pozos; xxvii] CNH-00-034, Informe de actividades de Perforación, Terminación y reparación con presencia de ácido sulfhídrico; xxviii] CNH-00-036, Aviso de Reentradas en caso de accidente mecánico y profundizaciones de pozos para alcanzar el objetivo geológico planeado; xxix] CNH-00-044, Aviso de incorporación de Pozos a un Pozo Tipo autorizado; xxx] CNH-00-045, Aviso de inicio de actividades de Perforación de un Pozo; xxxi] CNH-00-046, Aviso de los Pozos que no requieren Autorización; xxxii] CNH-00-047, Informe posterior a la Terminación; xxxiii] CNH-00-048, Solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Exploratorios; xxxiv] CNH-00-049, Solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo, y xxxv] CNH-00-050, Solicitud de prórroga para iniciar actividades de Perforación.

TERCERO. Los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán su curso hasta su término, y se substanciarán de conformidad con los procedimientos establecidos al momento de la presentación del trámite correspondiente.

Lo anterior con la salvedad de que los interesados opten por la aplicación de los plazos y requisitos del presente Acuerdo para la resolución de su solicitud, siempre que lo haga del conocimiento de la Comisión mediante escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Para los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato, se encuentre obligado a presentar su solicitud de Autorización de Perforación o deba entregar su aviso de Perforación de Pozos dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos del presente Acuerdo o en términos de los Lineamientos que se encontraran vigentes con anterioridad al inicio de los efectos de éste.

QUINTO. Los Pozos perforados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos mantendrán la nomenclatura, Identificación y Clasificación de Pozo que hasta ahora tienen. Únicamente se requerirá que estas cambien, cuando existan modificaciones, en términos de lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos.

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de los Lineamientos de Recursos Prospectivos y contingentes, para el caso en que se haga referencia al informe de resultados de la construcción de pozos o informe posterior de la terminación de pozos, se entenderá al informe final, de conformidad con los presentes lineamientos.

SÉPTIMO: Los procedimientos iniciados por la Comisión para sancionar incumplimientos a los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como a las disposiciones, continuarán su curso hasta la resolución correspondiente.

OCTAVO: Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se deja sin efecto la disposición relativa al diverso CNH.E.94.007/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad



Técnica de Exploración y su Supervisión para que, con apoyo de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, resuelva sobre la emisión de las Autorizaciones referidas en el artículo 25 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, que sean presentadas de nueva cuenta por los operadores petroleros después de caducada una autorización, de 15 de diciembre de 2022.

NOVENO: Con la entrada en vigor del presente Acuerdo se deja sin efecto la disposición relativa al diverso CNH.E.82.003/2021 por el que se Instruyó a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión para que resuelva sobre las autorizaciones de modificación de autorizaciones de perforación de pozos, mediante la presentación de un aviso por parte del Operador Petrolero, referida en el art. 37 de los Lineamientos de Perforación de Pozos, de 16 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ...

...

ARTÍCULO CUARTO: ...

...

ARTÍCULO QUINTO: ...

...

ARTÍCULO SEXTO: ...

...

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Los Comisionados: **Agustín Díaz Lastra, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez y Salvador Ortuño Arzate.**- Rúbricas.

PRIMERA REFORMA

ACUERDO CNH.43.07/2024 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Pozos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2024

ARTÍCULO ÚNICO. Se **MODIFICAN** los artículos 13, en su penúltimo párrafo; 32, en su tercer párrafo, y 33, en su segundo párrafo, y se **ADICIONA** el quinto párrafo del artículo 13, recorriendo en su orden los subsecuentes, cuarto párrafo del artículo 32, recorriendo en su orden los subsecuentes y tercer párrafo del artículo 33, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Acuerdo CNH.43.07/2024 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, 09 de julio de 2024.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Los Comisionados: **Agustín Díaz Lastra, Héctor Moreira Rodríguez, Salvador Ortuño Arzate, José Alfonso Pascual Solórzano Fraga y Baldemar Hernández Márquez.**- Rúbricas.